

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1961

} N° 14.510

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 216 y 217 de 15 de diciembre de 1959, por las cuales se reconoce derecho a jubilación a ex-miembros de la Guardia Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 352 de 7 de octubre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto N° 3 de 4 de enero de 1960, por el cual se concede una licencia.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBROS DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 216.—Panamá, 15 de diciembre de 1959.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Cabo N° 972, Félix S. Rivera A., y ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución N° 9312 de 30 de septiembre de 1959, por medio de la cual la Caja de Seguro Social jubiló por riesgo de invalidez a Rivera, con una pensión mensual de B/.30.00, desde el 26 de septiembre de 1959.

b) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, comprobativa de que Rivera ha prestado servicios en la institución durante cuatro años, siete meses y diez y siete días continuos.

c) Certificado expedido por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo devengado por Rivera fue de ochenta y seis baibos con cuarenta centésimos mensuales (B/.86.40).

d) Cédula de identidad personal N° 47-66-080, con la cual se comprueba que Rivera nació en Panamá, el 19 de noviembre de 1930; tiene 28 años de edad. Son sus padres Manuel Sacramento Rivera y Luisa Arrocha.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1935, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "cuando queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Félix S. Rivera A., el derecho a la jubilación como ex-miembro de la Guardia Na-

cional, con el último sueldo devengado de B/.86.40. Parte de esta asignación equivalente a B/.56.40, le será pagada del Tesoro Nacional mensualmente, y la Caja de Seguro Social continuará pagándole la pensión de B/.30.00 mensuales que le reconoció por riesgo de invalidez.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del 26 de septiembre de 1959, y será suspendida en caso de que se acredite más tarde con certificado médico que la invalidez del jubilado no es permanente.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 217.—Panamá, 15 de diciembre de 1959.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, mediante nota N° 7241 de 14 de octubre de 1959, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Cabo N° 2647, Manuel A. Herrera V., y ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución 9367 de 13 de octubre del presente año, por la cual la Caja de Seguro Social, ha jubilado al Cabo Herrera, por riesgo de invalidez, con una pensión de B/.33.79 mensuales, a partir del 11 de octubre del presente año.

b) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Cabo Herrera ha prestado servicios en esa institución durante 11 años 3 meses y 22 días continuos.

c) Certificado suscrito por el Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, Capitán Gabriel A. Rodríguez, comprobativo de que el último sueldo devengado por el Cabo Herrera fue de B/.92.80 mensuales.

d) Cédula de identidad personal N° 34-4670, con el cual se acredita que Herrera nació en Santo Domingo, Las Tablas, el 28 de febrero de 1923;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.tiene 37 años de edad. Son sus padres David
Herrera y Delfina Vergara.El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de
1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que
los miembros de esa institución tendrán derecho
a la jubilación "cuando en cumplimiento del deber
queden inválidos de por vida e imposibilita-
dos para prestar servicios y la jubilación será
con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**RESUELVE:**Reconocer al ex-Cabo de la Guardia Nacional
Nº 2647, Manuel A. Herrera V., el derecho a la
jubilación con el último sueldo devengado de B/.
92.80. Parte de esta asignación equivalente a
B/. 59.01, le será pagada del Tesoro Nacional mensual-
mente, y la Caja de Seguro Social continuará
pagándole la pensión de B/. 33.79 mensuales que
le reconoció por riesgo de invalidez.Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir
del 30 de agosto de 1959, y será suspendida en
caso de que se acredite más tarde con certificado
médico, que la invalidez del jubilado no es per-
manente.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 352**

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se nombra a la Profesora Olga
Escudero D., en Misión Oficial.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**Que la Profesora Olga Escudero D., viaja a los
Estados Unidos de América, y que el Ministerio
de Educación cree oportuno aprovechar el viajede la Profesora Escudero para encomendarle el
estudio de diferentes aspectos de la Escuela Pri-
maria en aquel país;**DECRETA:**Artículo primero: Nómbrase en Misión Ofi-
cial a la Profesora Olga Escudero D., para que
estudie y visite distintos tipos de escuelas pri-
marias en los Estados Unidos de América.Artículo segundo: Páguese del Fondo de Re-
compensa la suma de B/. 150.00 en concepto de
dieta por el trabajo que realizará en el exterior
la Profesora Olga Escudero D.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días
del mes de octubre de mil novecientos cincuenta
y nueve.**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 3**República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias.—Departamento
Administrativo.—Resuelto número 3.—Pana-
má, 4 de enero de 1960.*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**Que la señora Alicia Herrera, Portera de 2ª
categoría en el Departamento Administrativo,
solicita licencia por gravedad, de acuerdo con cer-
tificado médico que se adjunta y que dice:"El suscrito, médico cirujano, certifica que la
señora Alicia Herrera está en el séptimo mes y
medio de embarazo.

La fecha probable de parto es enero 28 de 1960.

(do.) *Dr. Hernando T. Quintero,*
Obstetricia y Ginecología".Que de acuerdo con lo estipulado por el ar-
tículo 71 de la Constitución Nacional, le corres-
ponde el derecho al descanso retribuido,**RESUELVE:**Reconocer a la señora Alicia Herrera, Porte-
ra de 2ª categoría, en el Departamento Adminis-
trativo, catorce (14) semanas de licencia por gra-
videz, de conformidad con lo estipulado por el
Artículo 71 de la Constitución Nacional, y a par-
tir del 17 de diciembre de 1959 al 25 de marzo
de 1960.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMILCAR TRIBALDOS,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.*Antonio Moscoso B.,*
Viceministro de Comercio.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Fuji Seimitsu Kogyo Kabushiki Kaisha, constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón y domiciliada en el Nº 88 Shuku-Machi, Suginami-Ku, Tokio, T., Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PRINCE

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 20, aeroplanos, carros a motor, rikishas y sus partes.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a los paquetes, vasijas, recipientes, productos, etc.

Acompañamos: a) Seis etiquetas de la marca; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Declaración; d) Certificado del Registro Japonés Nº 525.095 de 11 de agosto de 1958; e) Poder a nuestro favor.

Panamá, 27 de febrero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en 891-995, Greenford, Widdlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

BETNELAN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 5 (Lista IV) de Gran Bretaña, con relación a sustancias farmacéuticas; veterinarias y sanitarias; comidas o alimentos para infantes o inválidos; emplastos; materiales para hacer bandas; mate-

riales para proveer la caída de los dientes, cera dental, desinfectantes; preparaciones para destruir la mala hierba y vermina.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 793.675. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Styrion".

Panamá, 27 de enero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Estate Industries Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Jamaica y domiciliada en 232, Spanish Town Road, Hagley Park, Jamaica, B. W. 1, solicitamos a Ud. el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

TIA MARIA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 43 (Cuadro III), en relación con espíritus y licores fermentados.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Copia del Certificado de Registro Jamaicano Nº 4842. Poder a nuestro favor consta en la solicitud de Registro de la Marca "Tia María".

Panamá, 27 de enero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Bulova Watch Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en Bulova Park, Flushing, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ACCUTRON

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 31 de marzo de 1960 y en el comercio internacional desde el día 15 de septiembre de 1960; y sirve para amparar y distinguir en el comercio *todos los productos en la Clase 24 de Nicaragua, (aparatos, máquinas y accesorios eléctricos)*.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado nicaragüense Nº B6094533. Poder y Declaración a nuestro favor constan en una solicitud de registro similar a esta.

Panamá, 30 de enero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Bulova Watch Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Esta-

do de Nueva York, y domiciliada en Bulova Park, Flushing, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ACCUTRON

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 31 de marzo de 1960 y en el comercio internacional desde el día 15 de septiembre de 1960; y sirve para amparar y distinguir en el comercio *todos los productos comprendidos en la Clase 30 de Nicaragua, (Relojes)*.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de Nicaragua Nº 6094567. Poder y Declaración jurada a nuestro favor constan en una solicitud de registro similar a ésta.

Panamá, 30 de enero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 24 de enero de 1961.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,

Cédula Nº 8 AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en nombre de la sociedad anónima denominada "Tabacalera Istmeña, S. A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

PLAZA

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; y d) Declaración jurada.

Panamá, de de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Tabacalera Istmeña, S. A.", de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nom-

bre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 24 de enero de 1961.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,

Cédula Nº 8 AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 8-AV-10-751.

Y los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Calle 14 13A-75, ciudad de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

EMBAJADORES

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración Jurada; y d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 30 de enero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y por-

tador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Tabacalera Istmeña, S. A." de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 25 de enero de 1961.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Cédula Nº 8 AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Y los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada "Tabacalera Istmeña, S. A." constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Calle 14, 13A-75, Ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

COCKTAIL

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; y d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 30 de enero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad denominada Farbwerke Hoechst Ag vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt, Alemania Occidental y organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica, de que es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

RASTINON "HOECHST"

la cual usa para amparar y distinguir medicamentos y especialmente una sustancia de acción hipoglucémica (antidiabético).

La marca ha sido registrada en la Oficina Alemana de Patentes bajo el Nº 694.322 a nombre de mis representados, desde el día 28 de agosto de 1956.

Acompaño los siguientes documentos: a) Certificado de la Oficina Alemana de Patentes Nº 694.322; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; y d) Declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst".

Panamá, 6 de noviembre de 1956.

Ascanio Mulford,
Cédula Nº 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ascanio Mulford, en mi carácter de apoderado de Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius & Brüning, sociedad domiciliada en Frankfurt, y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicito en su nombre el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

UNIJECT

según aparece en las etiquetas que acompaño.

La marca se usa para amparar y distinguir ampollas de vidrio llenadas con medicamentos; cánulas para inyecciones; instrumentos para médicos y el cuidado de la salud, especialmente jeringas para inyecciones. Esta marca la ha venido usando la Compañía propietaria, desde el 18 de agosto de 1956 en el comercio alemán y en el internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) Certificado debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, Nº 694.035, expedido por

el Presidente de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; y d) Declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente que contiene el registro de la marca "Hoechst".

Panamá, 21 de marzo de 1961.

Ascanio Mulford,
Cédula Nº E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

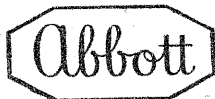
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en North Chicago, Condado de Lake, Estado de Illinois, E. U. A., por medio de apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra "Abbott" dentro de un octágono, y usada para



paraciones tales como drogas, medicinas, productos farmacéuticos y químicos adaptados para su administración oral, parenteral o tópico, en relación con el tratamiento médico, quirúrgico o dental tanto de seres humanos como de animales, destinados al uso como: 1) Agentes antiácidos y alcalizantes como: carbonato de calcio; carbonato de litio; bicarbonato de sodio; citrato de sodio; hidróxido de aluminio; y triclicato de magnesio, en forma de tabletas, sales efervescentes y suspensiones acuosas. 2) Alergenos, extractos de polen y esporos de hongos, en forma de soluciones estériles en tubos capilares para probar ciertas condiciones alérgicas y en ampollitas para la administración en el tratamiento de ciertas condiciones alérgicas. 3) Analépticos tales como: niqyeramida y picrotoxina en forma de soluciones inyectables. Elixires y soluciones para la administración oral. 4) Analgésicos sistemáticos y locales como: colchicina; aspirina; hidrocloreuro de metadona; cocaína; fenacetina; sulfato de codeína; sulfato de morfina; opio; n-butil p-aminobenzoato; y sulfato de butacaína; en forma de ungüentos, supositorios, tabletas, tinturas y soluciones inyectables. 5) Anestésicos generales y locales como: hidrocloreuro de procaina; sulfato de butacaína; n-butil p-aminobenzoato; alcohol alcohólico; aminobenzoato de etilo; hidrocloreuro de fenacaina y sodio tiopental; en forma de soluciones inyectables, cristales estériles, ungüentos, tabletas, trociscos y polvos estériles. 6) Antihelmínticos tales como: cloruro de metibrosanilina y cloruro n-butilo en forma de cápsulas y tabletas. 7) Antiartríticos tales como: cinchona; ácido heza-

mentilenaminoacetaminosalicilítico; tiosulfato de sodio de oro; salicilato de sodio; colchicine; y neocinchona en forma de tabletas, cápsulas, soluciones inyectables y polvos. 8) Antibióticos tales como: penicilina, estreptomina; y tirotreccina; en forma de cristales estériles, tabletas, trociscos, ungüentos, suspensiones inyectables y polvos. 9) Anticoagulantes tales como: 3,3'-metilenebis-(4-hidroxycumarina) y heparina de sodio en forma de soluciones inyectables y tabletas. 10) Anticoagulantes tales como: trimetadione y sulfato de magnesio en forma de soluciones inyectables, cápsulas, tabletas y soluciones para la administración oral. 11) Antihistamínicos e histamínicos tales como: hidrocloreuro de metapirilina y difosfato de histamina en forma de soluciones inyectables y tabletas. 12) Antimaláricos tales como: hidrocloreuro de cloroguanida; dihidrocloreuro de quinina; y totaquina; en forma de cápsulas y tabletas. 13) Antipiréticos tales como: aminopirina y penacetina en forma de tabletas. 14) Anticépticos y desinfectantes tales como: hidrocloruro de agriflavina; ácido 3-acetilamino-4-hidroxifenilarsénico; mandelato de amonio; cloramina-t; halazona; bicloruro de mercurio; nitromersol; y hexameilamino; en forma de cápsulas, tabletas, soluciones inyectables, polvos, cremas, jaleas, ungüentos, supositorios, lavados bucales y tinturas. 15) Agentes quimioterapéuticos tales como: sulfadiazina; sulfanilamida; sulfamerazina; sulfapiridina; y sulfatiazol; en forma de polvos, tabletas, cremas, jaleas, ungüentos, pastas y soluciones para su aplicación con gotero o atomizador. 16) Antiespasmódicos tales como: sulfato de atropina; pentobarbital; hidrocloreuro de amolanoña; belladona; y cloruro d-tubocurarina; en forma de gránulos, cápsulas, tabletas, elixires, supositorios, soluciones inyectables y tinturas. 17) Antisifilíticos tales como: neoarsfenamina; sulfonato de arsfenamina de bismuto; hidrocloreuro de diclorofenarsina; yoduro de sodio; y gacodilato de sodio; en forma de soluciones inyectables y polvos estériles. 18) Estimulantes cardíacos y otros tales como: digitalis; digitoxina; estrofantina k; metafetamina; alcanfor; y alcohol; en forma de soluciones inyectables, tabletas, cápsulas, elixires, cremas, ungüentos, linimentos, jarabes y tinturas. 19) Colagogos tales como: piel de buey y ácido dehidrocólico en forma de cápsulas, tabletas y polvos. 20) Coagulantes tales como: bisulfito medianona en forma de soluciones inyectables. 21) Preparaciones para el tratamiento de los resfriados comunes y su secuela, incluyendo descongestionantes nasales y expectorantes como: combinación disponible de yodo con lima y almidón; compuesto de yoduro de calcio y efedrina; compuesto de aspirina, fenacetina y alcanfor; nitromersol y efedrina; alcloride de acetanilida, etilo, aminobenzoato y efedrina; compuesto de cloruro de amonio, emético tártaro e ipecacuana; e hidrato de terpinina; en forma de cápsulas, tabletas, trociscos, jaleas, ungüentos, jarabes, soluciones inyectables, elixires y soluciones apropiadas para su aplicación con goteros o atomizadores. 22) Preparaciones para el tratamiento de desórdenes de la piel, tales como: dihidroxiantranol; subnitrito de bismuto, pidofilina, destilado de alquitrán de hulla; y crema fría; en forma de crema; ungüentos y lociones. 23) Diuréticos tales como: teobromina; teofilina; y

sorbitol, en forma de soluciones inyectables, tabletas y soluciones para administración oral. 24) Digestivos tales como: pancreatina y pepsina lactada en forma de elixires, tabletas y soluciones para administración oral. 25) Fungicidas, sarnicidas y parasiticidas tales como: totenone; compuesto de ácido bonzoico; y sulfuros de tetractilium; en forma de ungüentos, lociones, cremas, emulsiones y polvos. 26) Hematínicos tales como: extracto de hígado de bacalao; sulfato ferroso; y citratos de hierro y amonio; en forma de cápsulas, tabletas, elixires, jarabes, polvos, soluciones inyectables y soluciones para la administración oral. 27) Hormonas y estimulantes glandulares tales como: tiroides disecadas; estrona; y 6-n-propiltiouracil; en forma de tabletas, supositorios y soluciones inyectables y suspensiones. 28) Hipnóticos y sedativos como: pentobarbital; fenobarbital; y ácido n-butyl-barbiturico; en forma de cápsulas, tabletas, elixires, polvos estériles, supositorios y soluciones inyectables. 29) Laxativos tales como: cáscara sagrada; petrolato líquido; y sulfato de magnesio; en forma de sales efervescentes, emulsiones, tabletas, elixires, extractos fluidos y soluciones para administración oral. 30) Complementos terapéuticos de nutrición tales como: vitaminas, aceites de hígado de peces, levaduras, fosfato de dicalcio; hidrolisatos de proteína; y dextrosa; en forma de cápsulas, tabletas, obleas, elixires, jarabes, soluciones inyectables, polvos, emulsiones y soluciones para administración oral. 31) Vacunas bacteriales como: bacteria combinada *H. Influenzae* y bacteria combinada *estreptococcus veridans* en forma de suspensiones inyectables. 32) Vasoconstrictores tales como: hidrocloreto de epinefrina y alcaleoide de esarina en forma de soluciones inyectables, ungüentos y soluciones para administración con gotero. 33) Vasodiladores como: hexanitrate de manitol; sulfato de atropina; y bromuro de acetilcelina; en forma de polvos estériles; ungüentos, tabletas, elixires y gránulos. 34) Medios para el contraste de rayos X tales como: aceites tetrayodofeniltaleína y bromurados en forma de polvos y líquidos. 35) Agentes esclerosantes como: oleato de monoetanolamino y azúcar invertido en forma de; soluciones inyectables. 36) Agentes acidificantes tales como: ácido de cloruro de amonio e hidrocloreto de ácido glutámico en forma de tabletas y cápsulas, de la Clase 18, medicinas y productos farmacéuticos. Para dispositivos y artefactos; es decir, vendajes de gasa, inhaladores, insufladores, vasijas medidoras farmacéuticas, aplicadores de drogas y accesorios para la administración parentérica o para retirar fluidos, destinados al uso por la profesión médica o profesiones afines, en la Clase 44, accesorios odontológicos, médicos y quirúrgicos. Para extractos para dar sabor a los alimentos y aceites vegetales bromurados para fines alimenticios, en la Clase 46, alimentos e ingredientes de alimentación.

Se aplica a dichos artículos o a los envases de los mismos, o etiquetas o tarjetas que se fijan a ellos, pintada, impresa, estampada, estarcida, grabada o de cualquier otra manera.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde el año 1894 y en la República de Panamá desde 1939. Esta solicitud se basa en el Registro de Estados Unidos Nº 540.954 expedido el 17 de abril de 1951, cuya copia auten-

tificada por el Cónsul de Panamá en Chicago, acompaño, así como acompaño el comprobante de pago del impuesto, la declaración jurada y seis etiquetas de la marca.

Panamá, 10 de agosto de 1960.

Rodrigo Zúñiga,
Cédula Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ricardo Chiari, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-6-712, en mi carácter de Presidente y representante legal de la empresa denominada "Conservas Panameñas Selectas, S. A.", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, confiero por este medio poder especial al Lic. Juan Antonio Rivera Jr., abogado con oficinas en la Avenida Cuba Nº 33A-34 de esta ciudad, para que en nombre y representación de esta empresa solicite ante ese Ministerio el registro de la marca de fábrica "Royal" de la cual ella es dueña.

Panamá, 18 de octubre de 1961.

Ricardo Chiari,
Cédula Nº 8-AV-6-712.

Y yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado en ejercicio del poder que antecede, el cual acepto, solicito a usted, en nombre de "Conservas Panameñas Selectas, S. A.", el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y que consiste en un rectángulo y un triángulo irregulares, de color blanco el primero



y de color verde profundo el segundo, colocados en forma yuxtapuesta. En el centro y ocupando partes de ambos, figura un vaso con el color del producto envasado. A un lado del vaso figura la fruta o vegetal que sirve de base al producto y al otro lado figura la misma fruta o vegetal en forma seccionada. Debajo de tales dibujos y dentro del triángulo verde aparece el nombre del producto en letras de molde de color blanco. Sobre los mismos dibujos y dentro del cuadrilátero aparece la palabra *Royal*, escrita en letra cursiva y de color rojo.

bre los mismos dibujos y dentro del cuadrilátero aparece la palabra *Royal*, escrita en letra cursiva y de color rojo.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio jugos, conservas de frutas y productos vegetales.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente: 1) Declaración jurada; 2) Comprobante de pago del impuesto; 3) Seis facsimiles; 4) Un elisé.

Panamá, 18 de octubre de 1961.

Juan Antonio Rivera Jr.,
Cédula Nº 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Leopoldo Demóstenes Arosemena, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-91-68, con oficina en la Avenida Cuba Nº 36-36, solicito el registro en Panamá de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SILVER MEDAL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca ampara y distingue aderezos para ensaladas, especies y extractos de sainetes (condimentos).

Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio, y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: a) Declaración jurada; b) 10 etiquetas de la marca; y c) Comprobante de pago de los Derechos.

Panamá, 23 de junio de 1961.

Leopoldo D. Arosemena,
Cédula Nº 8-91-68.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Confecciones Panameñas, S. A., domiciliada y organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de

fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

McCALL

en cualquier tipo y tamaño de letras.

La marca anterior se usará para amparar ropa en general la cual se usará en la República de Panamá oportunamente.

Acompaño: a) Poder a mi favor y declaración jurada; b) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la sociedad que represento y la identidad del presidente y representante legal de ésta; c) Comprobante de pago del impuesto correspondiente; y d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 20 de abril de 1961.

David de C. Robles,
Cédula Nº E-8-858.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Armour and Company, una sociedad establecida y formada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con sede en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, Jiménez, Molino & Moreno, abogados, con oficinas en Nº 36-36 de la Avenida Cuba, de esta ciudad, respetuosamente pedimos Patente de Invención a nombre de dicha sociedad, por un período de diez (10) años, que consiste en "una composición insecticida y de un método o proceso para combatir insectos", a base de piretrinas, para proteger así productos agrícolas almacenados. La sociedad que representamos es dueña de esta Patente de Invención de los Estados Unidos, bajo el número 2,841,521, Caso Nº 2142 de fecha julio 1º de 1958, y pedimos para ella el Registro panameño. Acompañamos con esta petición, la constancia del pago hecho al Estado; dos ejemplares o descripción del invento. Nuestro Poder consta en las marcas de la casa "Armour". Pedimos la expedición de dicha Patente.

Panamá, 8 de noviembre de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "*método y aparato para el suministro de cargas de hidrocarburos a procesos de conversión de hidrocarburos de masa móvil*", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Eric Victor Bergstrom, Thomas Crampton y James Henry Haddad, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en el Estado de Connecticut, Nueva York y Nueva Jersey respectivamente, ingeniero jefe de diseños el primero y los otros ingenieros químicos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Socony Mobil Oil Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo el Nº 2,956.008 del 11 de octubre de 1960, a nombre de Socony Mobil Oil Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) Copia de la patente en los Estados Unidos de América Nº 2,956.008 del 11 de octubre de 1960.

Derecho: C. A. Artículos 1988, 1990 y 1991. Panamá, de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la pa-

tente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con 6-(5-Nitro-2-Furil) azauracilo y su preparación según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Kenyon J. Hayes ciudadano americano, químico, domiciliado en Norwich, Nueva York, Estados Unidos de América.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 23 de febrero de 1960 por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa misma fecha (Serie Nº 10,049) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. — Artículo 1988.

Panamá, de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Continental Oil Company, domiciliada en 1000 South Pine, Ciudad de Ponca, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar "*un método y aparato para la fertilización de plantas y árboles*." La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Harold Gray Osborn y John Gillentine.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reinvidicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 27 de febrero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 20 de noviembre de 1961, por el suministro de Macabetsos para uso de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 18 de octubre de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 22 de noviembre de 1961, por el suministro de cuatro millones (4.000.000) de timbres fiscales para adherir a las cajetillas de cigarrillos de fabricación nacional, solicitados por la Sección de Especies Venales de este Ministerio.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 30 de octubre de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 22 de noviembre de 1961, por el suministro de Dihidroestreptomycin para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 18 de octubre de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 22 de noviembre de 1961, por el suministro de Alambre de hierro galvanizado para uso de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 18 de octubre de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia

y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 29 de noviembre de 1961, por el suministro de Botellas, Filtros, Tapones de caucho, para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 18 de octubre de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, hasta las once en punto de la mañana (11:00 a.m.) del día 4 de diciembre de 1961, por el suministro de Eter de Anestesia, para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, octubre 26 de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día primero (1º) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de equipo necesario para el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del Impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. Debe también cumplirse con el Decreto Ejecutivo No. 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo artículo 18 quedó derogado por el Decreto No. 103 de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, del Ministerio de Obras Públicas, situado en el último piso del Palacio Nacional.

Panamá, 26 de octubre de 1961.

Pablo Barés,
Ministro de Obras Públicas.
(Segunda publicación)

AVISO

LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para la reconstrucción de un muro en el Cementerio de Pueblo Nuevo de las Sabanas, que se efectuará en el Despacho del Tesorero Municipal el 23 de noviembre de 1961, a las diez (10:00) de la mañana.

Para ser postor en esta licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado con una (1) copia en papel simple y el correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional y Municipal respectivamente.

Además deberá consignarse el 10% del valor propuesto en efectivo, bono de garantía o cheque de gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse además, a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y las que se expresan en el Código Fiscal en relación con la materia.

Las especificaciones y planos respectivos pueden ser reclamados oportunamente en la Secretaría General de la Tesorería Municipal.

Panamá, 24 de octubre de 1961.

Hernando Ortega,
Tesorero Municipal
(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

2ª Convocatoria

Hasta el día 23 de noviembre de 1961, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 30 de octubre de 1961.

Mario E Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 4 de diciembre de 1961, a las 9:00 a.m. en punto se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de Material Médico-Quirúrgico (Gasas, Vendas, etc.), para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00 (cinco balboas), en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 30 de octubre de 1961.

Mario E Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 5 de diciembre de 1961, a las 9:00 a.m. en punto se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de Archivos Clínicos de metal para el Depto. de Archivos Clínicos, para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00 (cinco balboas), en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 30 de octubre de 1961.

Mario E Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Segunda publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 20 de noviembre de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director Ge-

neral del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 20 unidades de vivienda en la barriada de San Miguelito, ciudad de Panamá.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y las empresas constructoras, Certificados de Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 20 de octubre de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. previo depósito de B/25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 10 de octubre de 1961.

Norberto Navarro
Director General

(Segunda publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 30 de noviembre de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 21 unidades de viviendas unifamiliares, en la Urbanización Villa Lomar, Puerto Pilón, Colón.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificados de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 31 de octubre de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. previo depósito de B/25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 27 de octubre de 1961.

Norberto Navarro,
Director General.

(Segunda publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público

CERTIFICA:

Que al Folio 232, Asiento 58.090, del Tomo 257, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada "Export Publishers Company, Inc."

Que al Folio 3, Asiento 94.403, del Tomo 429, de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, única accionista con derecho a voto de Export Publishers Company, Inc., por el presente conviene en que dicha sociedad sea y por el presente es, disuelta a partir de esta fecha".

Dichó Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2099 de octubre 19 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es octubre 25 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. E. Barria A.

Director General del Registro Público.

L. 53.495

(Única publicación)

JUICIO CIVIL ORDINARIO

Sucesores de Josefa Antonia Bolaños

—vs—

Luis Antonio Vaca García y
Boyd Brothers Inc.

Señor Juez Primero del Circuito:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, curador ad-litem de los menores Julia Emperatriz Meneses Bolaños y Ernesto Mateo Meneses Bolaños, y en nombre y representación de éstos, por este medio comparezco ante usted para demandar conjuntamente en juicio civil ordinario al señor Luis Antonio Vaca García, mayor, panameño, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle 9ª No. 3-12 de esta ciudad, y portador de la cédula No. 8-3-138, y a la empresa Boyd Brothers Inc., en su calidad de agente y representante autorizado de la United States Fidelity and Guaranty Co. de Baltimore, Maryland, y cuyo representante legal en Panamá es el señor Roberto J. Boyd, con oficina en la Calle 22B, 12-51, frente al Palacio Legislativo, para que condene al primero como causante del accidente de tránsito en que perdió la vida la señora Josefa Antonia Bolaños el día 3 de noviembre de 1960, a efectuar el pago de los daños y perjuicios consiguientes y a la segunda al pago de la suma en que fueren estimados esos daños y perjuicios, por haber ésta asumido el riesgo por los daños que se causaron en el auto que atropelló a la mencionada señora. La cuantía será estimada pericialmente.

Que se condene a los demandados a pagar las costas y gastos del litigio en caso de oponerse a las declaraciones solicitadas.

Hechos:

1. La señora Josefa Antonia Bolaños fue atropellada el día 3 de noviembre de 1960, por el automóvil Chevrolet, modelo 1957, con placa No. 17049 (RP) manejado por Luis Antonio Vaca García.

2. Que la señora Josefa Antonia Bolaños falleció a consecuencia de ese accidente.

3. Que son sus herederos declarados los menores: Julia Emperatriz Meneses Bolaños y Ernesto Mateo Meneses Bolaños.

4. Que transcurrido el término legal, después de las publicaciones, no se presentó ninguna otra persona a reclamar como herederos en esta sucesión.

5. Que el automóvil que atropelló a la señora Bolaños estaba asegurado por los daños que se causaran a terceros, mediante la póliza No. CP6570 de la Empresa United States Fidelity and Guaranty Co., de la cual la empresa Boyd Brothers Inc. es su agente y representante en la República.

Denuncio como fuente de pruebas las oficinas y archivos siguientes: los libros y documentos de la Boyd Brothers Inc., la Oficina de Registro Público, Oficina del Registro Civil, Libros y Archivos de Créditos Panamá, S. A., Fiscalías del Circuito de Panamá, Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Juzgado Cuarto del

Circuito de Panamá, Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, Archivos y Documentos de la Superintendencia de Seguros.

Oportunamente haré uso de las pruebas documentales, periciales y testimoniales que estime convenientes.

Solicito al Tribunal ordenar la acumulación de autos por encontrarse en ese Juzgado una demanda interpuesta por Justino Tuñón contra la Boyd Brothers en relación a este mismo caso.

Fundo esta solicitud en los artículos 1007, 1008 y siguientes del Código Judicial.

Panamá, octubre 30 de 1961.

Juan Antonio Rivera Jr.
Céd. 8-71-989.

L. 53.374

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79

El suscrito, Director General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que las señoras Emérita de Grajales y Graciela de Hickman, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en Altos de Pacora, Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de doce hectáreas con mil doscientos diez y seis metros cuadrados (12 Hect. 1.216 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Gabriel Polanco y Cenobio Grajales;

Sur: antiguo camino de Cerro Pelado;

Este: Cenobio Grajales;

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro
e Impuestos sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

El Oficial de Tierras,

Daly Romero de Medina.

L. 52.833

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gonzalo González, varón, mayor de edad, casado, maestro de enseñanza primaria, panameño, natural del Distrito de Panamá, y vecino del de Las Tablas, cedula 8AV-34-66, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de un lote de terreno denominado "Mandinga", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de veinte (20) hectáreas más nueve mil seiscientos setenta y siete (9.677) metros cuadrados, alinderado en la forma siguiente:

Norte: Río Salado; Sur: terrenos de Eugenio Bendiburg; Este: terreno de Maximino Cedeño y Río Salado; y Oeste, quebrada Los Higos y terreno de Digna B. de Cerrud.

Y para los efectos del artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto, por treinta (30) días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

(fdo.) R. González Díaz, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.—(fdo.) Santiago A. Peña C., Inspector de Tierras.

Las Tablas, 16 de octubre de 1961.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46.221

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Efraín Lay Ruiz, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta ciudad el 18 de junio de 1937, sin residencia fija, hijo de Victoriano Lay y Carmen Sofía Ruiz, no porta cédula de identidad personal pero dice tenerla con el número 8-87-493, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra con fecha 17 de noviembre del año de 1960 y de la providencia en la cual se ordena emplazarlo por segunda vez visible a fojas 43, del respectivo expediente, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre diez y siete de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa, contra Efraín Lay Ruiz, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta ciudad el 18 de junio de 1937, sin cédula de identidad personal pero dice tenerla con el número 8-87-493, sin residencia fija en la actualidad, acusado del delito de "apropiación indebida", como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, y mantiene su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se conceda a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del día veintinueve de diciembre próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre once de mil novecientos sesenta y uno.

En atención al contenido de los Certificados procedentes de la Secretaría del Juzgado procedase a efectuar el segundo emplazamiento por el término de diez (10) días, al inculcado Efraín Lay Ruiz, acusado por el delito de "apropiación indebida", de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez S., Secretario"

Se advierte al inculcado Efraín Lay Ruiz, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al acusado Lay Ruiz, y se exhorta a los ciudadanos particulares a que denuncien su paradero si lo supieren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas.

Panamá, octubre 10 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto, cita y emplaza a Benigno Salazar (a) "Binino", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Es por lo expuesto que el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Vivian Smith (a) Pewee, panameño, de 19 años de edad, obrero, con residencia en la caseta Nº 25 en Folk River, hijo de Vivan Smith y Francela Smith, y Benigno Salazar (a) Binino de generales desconocidas en autos, por infractores de disposición contenida en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Hurto, y mantiene la detención decretada en su contra. Como se observa que Benigno Salazar es prófugo de la justicia, decretese su emplazamiento.

Se sobresee definitivamente a favor de Demetrio Ostia, quien también fue indagado en este negocio, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo 3º del artículo 2136 del Código Judicial.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la presente causa, cuya fecha se señalará en tiempo oportuno.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Benigno Salazar, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Salazar el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Benigno Salazar (a) "Binino", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (21) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Sidney Bell, panameño, de 20 años de edad, soltero, negro, panadero, vecino y residente en la ciudad de Panamá, en calle 27 Chorrillo, casa No. 8A-73, cuarto 47, altos, e hijo de Canuta Bell y Leontin Bruzzell, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricardo Pineda (a) "Papito", panameño, de 19 años de edad, soltero, moreno, residente en Cativá, Distrito de Colón, nacido en Bocas del Toro, provincia del mismo nombre, el día 16 de diciembre de 1941, hijo de José Pineda y Adelaida Clarence de Pineda, y contra Sidney Bell, panameño, de 20 años de edad, soltero, negro, panadero, vecino y residente en la ciudad de Panamá el día 5 de junio de 1940, hijo de Canuta Bell y Leontina Bruzzell, por el delito de Falsedad que define y castiga el Título IX, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada contra ellos.

Téngase al Lic. Manuel Antonio Herrera como abogado de Ricardo Pineda, y Bell se encuentra en derecho de nombrar su defensor.

A las partes se les concede el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesario hacer valer en el juicio oral de esta causa, para la cual se señalará fecha oportunamente. Se sobresee definitivamente en favor de Ernest Boyce, de generales conocidas en el proceso.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Tereso Calderón Bernal. Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Sidney Bell, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Bell el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Sidney Bell, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a Sara Marina Alvarado Frutos, mujer, mayor de 40 años de edad, soltera, natural del Distrito de Tolé y vecina del Distrito de David, hija de Adolfo Alvarado (difunto) y Josefa Frutos y portadora de la cédula de identidad personal número 4-9-8306, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Peculado, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente de las resoluciones dictadas en el juicio seguido contra ella, por Peculado, que a continuación se transcriben:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. —Penonomé, abril diez y siete de mil novecientos sesenta y uno.

El Tercer Tribunal Superior en atención al informe secretarial que precede y a lo estatuido por el artículo 59 de la Ley 28 de 18 de octubre de 1957, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley, declara desistido el recurso de alzada interpuesto por el Lic. Joaquín Luque contra el auto del Juez Segundo del Circuito de Coclé de fecha veintiseis de enero de este año que llama a responder en juicio a su defendida Sara María Alvarado Frutos por Peculado y dispone devolver el expediente al Juzgado de su origen.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Aquilino Tejeira F.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—Srio. (fdo.) Agustín Alzamora R."

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Como el señor Juez comisionado devuelve la comisión librada sin notificar a la procesada Sara Marina Alvarado Frutos del auto dictado por el Superior, procédase a notificarle este auto por medio de Edicto Emplazatorio que se fijará por el término de diez días en los estrados del Tribunal y se publicará por cinco veces en la Gaceta Oficial.

Prevéngase a la requerida que si no comparece el juicio continuará con su Defensor de Oficio quien la atiende en éste y sus notificaciones se le harán en los estrados de este Juzgado.

Notifíquese.—(fdo.) Laffaurie. Srio. Ad-hoc.—(fdo.) Pérez, hijo".

Se advierte a la procesada, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sara Marina Alvarado Frutos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le encausa a ésta si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Ad-hoc.,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al procesado Arnulfo Castillo Rodríguez, sindicado del delito de Hurto Pecuario, varón, de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra por el delito de Hurto Pecuario y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre cinco de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Arnulfo Castillo Rodríguez, varón, de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, a sufrir la pena de veinte (20) meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de Hurto Pecuario.

Se funda esta sentencia en los artículos: 37, 75 y 352, ordinal 1) del Código Penal; 2151, 2153, 2156, y 2349 del Código Judicial.

Como Arnulfo Castillo Rodríguez es reo ausente, se le notificará este fallo por medio de Edicto Emplazatorio indicado en el artículo 2349 del Código Judicial.

Se le concede al emplazado un término de doce (12) días contados desde la última publicación, para que se presente a responder en esta causa.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Julio E. Lombardo Ayala, Juez Segundo del Circuito de Coclé, (Suplente).—El Secretario, (fdo.) Julián Tejeira F.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Arnulfo Castillo Rodríguez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Juzgado, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
(Suplente),

JULIO E. LOMBARDO AYALA.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Octavisa Castillo, mujer de veintidós años de edad, natural de este Distrito, soltera, sin oficio, hija de Benigno Castillo y Delmira Araúz, con residencia últimamente en el Barrio de San Mateo de esta Ciudad, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto, en perjuicio de Olga Peñalba.

Las partes pertinentes de la sentencia en cuestión son las siguientes:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo de lo Penal.—Sentencia Nº 187.—David, veintiocho (28) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: El Juez 2º Municipal de David consulta su sentencia de fecha 19 de abril último, mediante la cual absuelve a Octavisa Castillo del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio criminal.

En consecuencia, el Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito de Chiriquí, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos Morrison, Juez 2º del Circuito, Suplente ad-hoc.—Félix A. Morales, Juez 1º del Circuito, Suplente ad-hoc.—Mirtza A. Franceschi, Secretaria Ad-int."

Y, para que sirva de formal notificación a la procesada Octavisa Castillo, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las cuatro de la tarde, así como también se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

David, 27 de julio de 1961.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

Bayardo Ortega O.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Leovigildo Sánchez, varón, de 22 años de edad, panameño casado,

perito mercantil, natural de Santa Marta del Distrito de Bugaba, hijo de Concepción Sánchez y Epifania Concepción, cedulado con el número 4-61-893, con residencia últimamente en la ciudad de Panamá, en Vista Hermosa, Calle Segunda, casa No. 6, cuarto No. 2, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra dentro del juicio que por el delito de Hurto en perjuicio de "Departamento de Maquinarias de Almacenes Romero S. A.", se le siguió.

La parte resolutive de la sentencia en mención dice:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 171.—David, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: En sentencia de 30 de noviembre del año pasado el Juez Segundo Municipal de David impuso pena de un mes y diez días de reclusión, además de la accesoría del pago de los gastos procesales a Leovigildo Sánchez, reo del delito de Hurto, (ps. 55 a 58).

Así, pues, debe modificarse el fallo examinado, por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí resuelve que la pena de reclusión que sufrirá el procesado es de cuatro (4) meses, y en todo lo demás que allí se resuelve la confirma, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ernesto Rovira, Juez Segundo Municipal de David impuso pena de un mes y diez días de reclusión, además de la accesoría del pago de los gastos procesales a Leovigildo Sánchez, reo del delito de Hurto, (ps. 55 a 58).

Y, la resolución en que se ordena el emplazamiento del reo Leovigildo Sánchez es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo Municipal de David.—Agosto veintidós (22) de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: El reo Leovigildo Sánchez no ha sido localizado por la Guardia Nacional para proceder a su captura a efecto de que cumpla el castigo corporal impuesto. El fiador al no presentarlo en el término concedido se hizo acreedor a una multa por el valor de la fianza, la que sólo resta hacerla efectiva por intermedio de la Administración de Rentas Internas.

En esa situación es claro que procede aplicar aquí la regla contenida en el artículo 2349 del Código Judicial que dice:

"El fallo que establezca la responsabilidad de los reos rebeldes, será publicado del mismo modo que el Edicto a que se refiere el artículo 2345".

Y, aquí se observa que el reo se ha mantenido rebelde no obstante el requerimiento que se hizo al fiador y las órdenes de captura giradas a la Guardia Nacional.

Por tanto se dispone emplazar por Edicto al reo Sánchez a efectos de notificarle legalmente el fallo de segunda instancia.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. N. Sanjur M.—(fdo.) B. Ortega O., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan u ordenen la captura del procesado Leovigildo Sánchez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticinco (25) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

Bayardo Ortega O.

(Primera publicación).